



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	JESÚS MARÍA VÁSQUEZ ZAMARRA Y OTROS
Demandado:	GUTIÉRREZ Y RAMÍREZ LTDA. en liquidación
Radicado	050014003014 2022-00484-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	1277

La demanda instaurada deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

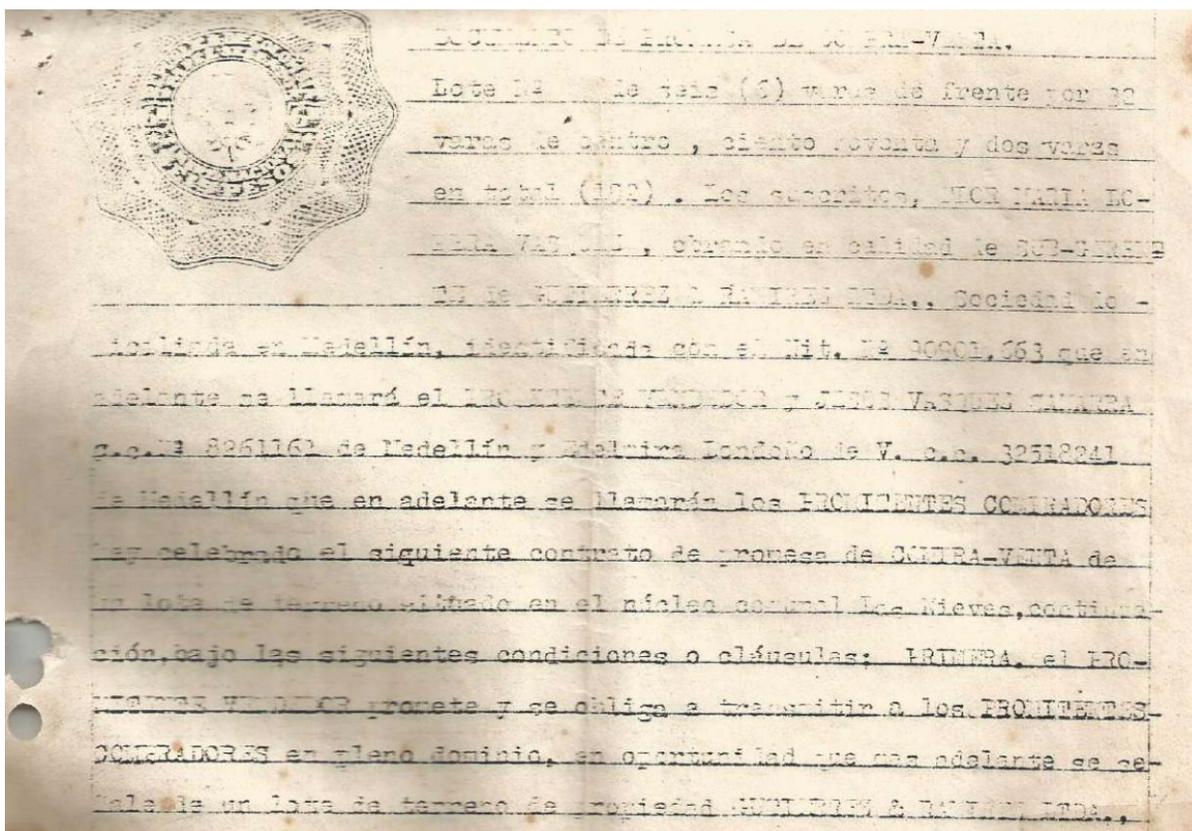
PRIMERO: Replanteará la formulación de la presente demanda frente a la sociedad GUTIÉRREZ Y RAMÍREZ LTDA en liquidación, toda vez que de la lectura del certificado de existencia y representación legal adosado con la demanda se advierte que dicha persona jurídica fue disuelta, por lo tanto, no tiene capacidad ni para ser parte ni para comparecer al proceso, encontrándose en estado de liquidación. Art. 53 y 54 del C. G del P., Art. 218 y s.s. del C. de Co., y art. 8, 34 y 36 de la Ley 1258 de 2008.

SEGUNDO: Para los fines procesales pertinentes manifestará si se dio apertura al proceso de liquidación de la sociedad demandada GUTIÉRREZ Y RAMÍREZ LTDA en liquidación, y el estado en que se encuentra dicho trámite.

TERCERO: Dado que se trata de un predio de mayor extensión, al cual se le realizaron diversas compraventas de área, deberá vincular por pasiva a todos aquellos dueños de área a fin de establecer claramente la parte frente a la cual se pretende la presente prescripción.

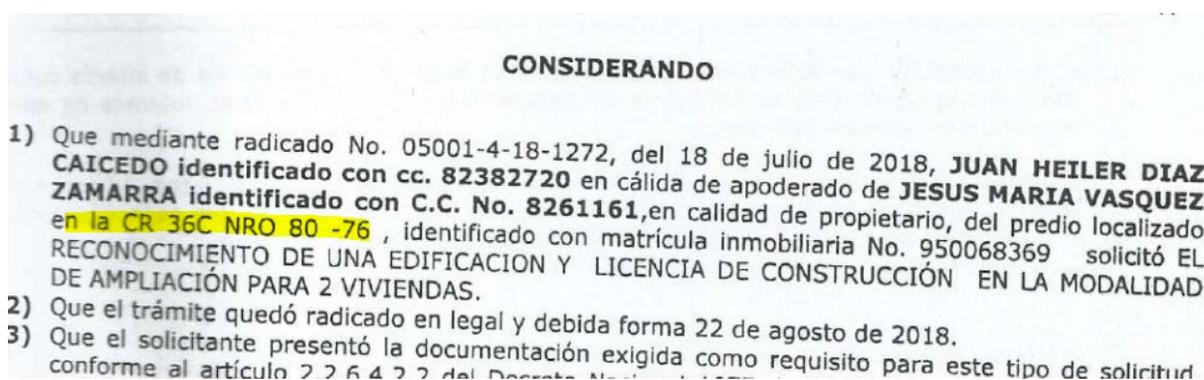
CUARTO: Dado lo que se pretende es una parte del lote de mayor extensión y entendiéndose que del certificado aportado, se evidencia que la matrícula del lote de mayor extensión, se segregaron diversas matriculas deberá aportar cada una de ella.

QUINTA: Deberá aportar el siguiente documento en pdf legible, dado que del aportado no es plausible verificar lo allí contenido;



SEXTO: Deberá adecuar a lo largo de la demanda el No de la M.I, de lote de mayor extensión.

SÉPTIMO: Deberá adecuar el acápite de pruebas, así como aportar documentos que sirvan como soporte del proceso que se pretende adelantar y frente al inmueble que pretende en este proceso, o en su defecto realizará las manifestaciones del caso; lo anterior atendiendo a que el siguiente documento aportado no guarda relación con el inmueble objeto del presente proceso;



OCTAVO: Dado que la demanda se presenta en favor del señor Jesús y la señora Edilma, se aportarán las pruebas pertinentes de la señora Edilma Londoño frente al inmueble que aquí se pretende.

NOVENO: Deberá aportar ficha catastral actualizado del inmueble a fin de establecer con claridad la cuantía del proceso, dado que el valor indicado en los hechos de la demanda.

DÉCIMO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en relación a lo establecido en el artículo 6;

(...)

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

DÉCIMO PRIMERO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

P4

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 529138a3584a8d37fdc06b192def3ce4d3cef81c68e240a4daf0f04378caa37c

Documento generado en 30/06/2022 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>